

REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIAL

CAPITULO I DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 1º. EL FONDO DE EMPLEADOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA FASUT.

Prestará los servicios estipulados en el presente reglamento a los asociados, familiares de los Empleados y docentes de la Universidad Tecnológica de Pereira, que cumplan con los requisitos estatutarios y con los del presente reglamento en general, asociados y familiares que para los fines de éste se denominarán los beneficiarios

Parágrafo 1º.

La asociación al FASUT, será voluntaria y aportará desde el momento en que sea aprobado su ingreso al Fondo de acuerdo con lo señalado en los estatutos o con base en las providencias dispuestas por la Asamblea General de Asociados que se celebra para tal fin.

Parágrafo 2º.

En el caso de fallecer el Asociado, sus beneficiarios gozarán de los servicios del FASUT, por un término de 1 (un) mes.

Servicios que se prestaran con garantía en los aportes sociales del asociado fallecido, durante este tiempo el subsidio que se brindara será por un monto no superior a 1 SMMLV.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 2.

Tendrán derecho a los servicios prestados por el FASUT los siguientes beneficiarios que dependen económicamente del Asociado.

- a. Su cónyuge o compañero (a) permanente. que no reciban rentas anuales superiores a 15 (quince) S.M.M.L.V.
- b. Sus hijos legítimos, extramatrimoniales y/o adoptivos reconocidos legalmente y menores de 27 años cumplidos que estudien o dependan económicamente del asociado
- c. Los hermanos dependientes que estén incapacitados física o mentalmente para trabajar, previa demostración de tal situación.
- d. Los padres del asociados que no reciban rentas anuales superiores a 15 (quince) S.M.M.L.V.
- e. Los Asociados que no tengan hijos o compañera (o) como beneficiarios podrán inscribir hasta 2 hermanos dependientes que no trabajen, realicen Estudios de pregrado hasta los 27 Años cumplidos y vivan bajo el mismo techo.

- f. Cada asociado podrá inscribir como beneficiario del FASUT a sus nietos legítimos hasta 27 años cumplidos que estudien en un programa académico regular reconocido por el Ministerio de Educación y trabajen

PARÁGRAFO 1.

Los familiares del Asociado (a) no mencionados anteriormente, podrán acceder a los servicios de salud hasta por 2 SMMLV en FASUT con pago de contado o a crédito, este tendrá un recargo del 10% sobre las tarifas pactadas en los convenios con el Fondo, para ello deberán solicitar autorización y presentar la orden de atención. No se contemplarán los casos de urgencias, hospitalización y cirugía.

PARAGRAFO 2.

Los nietos contarán con un subsidio del 30% sobre las tarifas de los servicios, siguiendo las directrices del capítulo IV del presente reglamento.

Parágrafo 3.

La incapacidad física o mental debe ser dictaminada por un médico que tenga convenio con FASUT, esta no podrán ser producto del consumo de sustancias psicoactivas.

ARTICULO 3.

Para efectos probatorios de la dependencia económica y demás requisitos de los beneficiarios señalados en el presente ARTICULO será potestad de la Junta Directiva solicitar los documentos y pruebas que se consideren necesarias. La dependencia económica de los beneficiarios a cargo del Asociado se establecerá con base en una declaración de dependencia económica ante Notaría.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 4º.

Para efectos de inscripción de los beneficiarios al FASUT, se aplicará a los interesados un formulario de Inscripción que deberá firmar el asociado, anexando los documentos probatorios de a dependencia Económica y parentesco. Los documentos probatorios son:

1. Su cónyuge legítimo (a): Registro Civil de Matrimonio.
2. Su compañero (a): Permanente declaración extrajuicio de convivencia expedida por una autoridad competente.
3. Los hijos legítimos, extramatrimoniales y/o adoptivos hasta 27 años. Certificado de adopción.
4. Los hermanos beneficiados: Registro civil de nacimiento, declaración juramentada de que no trabaja, Certificado de Estudio de tiempo completo en un programa académico regular reconocido por el Ministerio de Educación, Certificado de incapacidad física o mental para trabajar.
5. Sus padres: Fotocopia de la cédula de ciudadanía y registro civil del Asociado, Certificado de ingresos y retención.
6. Sus nietos legítimos: Registro Civil de nacimiento, carta de autorización del asociado y certificado médico emitido por el FASUT.

Parágrafo 1º.

Los beneficiarios entrarán a disfrutar de los servicios del FASUT treinta días después de aprobada su solicitud de asociación.

Todo beneficiario deberá asistir en el momento de su ingreso al FASUT, a un chequeo médico con un profesional inscrito al Fondo quien certificara el estado de salud del beneficiario para su admisión.

FASUT informara a su asociado cuales tratamientos y patologías previamente adquiridas no tendrán beneficio, sin embargo se atenderán hasta por 2 SMMLV por año, evento o mes en las clínicas esta por evento o atención

Del Fondo de Bienestar Social subsidiara el 20% del valor de los certificados de ingreso para los beneficiarios y asociados que ingresen por primera vez a FASUT.

Parágrafo 2º.

Si el padre y los hijos menores de 27 años devengan más de 15 salarios mínimos al año su atención tiene un costo del 100% de la tarifa del FASUT. Además debe presentar los documentos exigidos en el ARTICULO 5º.

Así mismo el asociado autorizará con la firma de la libranza (UTP o entidad de pensiones o jubilación) al Sistema de Gestión del Talento de la UTP, honorarios o mesada de la Universidad para descontar de su salario, cesantías, honorarios, jubilación, pensión los valores que deberá cubrir al FASUT, por los servicios prestados a sus beneficiarios o familiares o el saldo que adeude en el momento en su retiro definitivo.

ARTICULO 5.

El Asociado renovará y presentará anualmente el certificado de dependencia económica y de estudios de sus beneficiarios.

ARTÍCULO 6.

Todos los beneficiarios y asociados deberán poseer su carné de usuario expedido por el FASUT una vez aprobada su asociación y este será el documento de identificación necesario para solicitar los servicios de las entidades en convenio

Parágrafo:

En caso de pérdida el asociado deberá presentar el denuncia y remitirlo al FASUT para su reposición que tendrá un costo de un (1) día del SMMLV.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 7.

EL FASUT podrá suministrar y/o tercerizar los servicios de medicina con: entidades en convenio, los cuales son: urgencias, consulta con médico general y especialista, odontología, laboratorio, droguería, Hospitalización y atención quirúrgica, servicios Médico –Asistenciales procedimientos auxiliares de Diagnóstico y tratamiento como: anatomía patológica, radioterapia, terapia del lenguaje, medicina nuclear, terapia respiratoria y terapia ocupacional, servicios de optometría los prestará a través de contratistas externos

Parágrafo 1º.

Todos los servicios enunciados en el ARTICULO anterior son los que presta el FASUT a sus asociados con excepción de la atención obstétrica.

ARTICULO 8.

Se reconocerá al asociado el mismo porcentaje que tiene el beneficiario, de igual manera se brindará el 10% adicional a quienes no tengan beneficiarios inscritos

ARTICULO 9.

Los tratamientos odontológicos que prestará el FASUT se detallan a continuación:

- a) Cirugía Mucogingival (Cirugía de encías)
- b) Exodoncia quirúrgica (extracción por cirugía)
- c) Recesión de frenillo (corte de frenillo)
- d) Tratamiento de conducto de dientes birradiculares, multirradiculares y unirradiculares
- e) Ventanas quirúrgicas
- f) Superficie de amalgamas, resinas y coronas
- g) Profilaxis, sellantes, detartraje y curetaje
- h) Tratamiento de ortodoncia
- i) Tratamiento estéticos (blanqueamiento dental)

ARTICULO 10.

FASUT reconocerá un subsidio sobre los servicios **MÉDICOS ODONTOLÓGICOS** sin ser superior al 40% de 1 SMMLV semestralmente sobre el valor pactado únicamente con las entidades en convenio.

Las Jornadas de Salud, que se realicen en común acuerdo con el FASUT cubrirán con el 50% del valor establecido.

ARTICULO 11.

El FASUT no reconocerá costos que se deriven por servicios prestados por consultorios médicos y entidades adscritas, sin previa y expresa autorización de la entidad, excepto cuando el servicios se presente en otras ciudades, en horarios diferentes al que preste el FASUT y en casos de urgencias, para los cuales el FASUT remitirá el listado de sus asociados y beneficiarios.

ARTICULO 12.

El FASUT reconocerá a los asociados y beneficiarios en los servicios de suministro de lentes para gafas, solo una vez al año hasta el 35% del SMLV.

Parágrafo 1°.

Se brindará subsidio de sobre lentes de contacto siempre y cuando sean medicados por solicitud expresa de un especialista.

ARTICULO 13.

EL FASUT tendrá como tope para subsidio mensual de medicamentos hasta el 50% del SMMLV, en caso de ser inferior a este tope se reconocerá el 50% del monto reportado mensualmente por el proveedor este aplica únicamente para los medicamentos formulados por médicos adscritos a la Institución.

Parágrafo 1°.

Tope máximo para los medicamentos 50% SMMLV

Parágrafo 2°.

El FASUT se reserva la autonomía para autorizar el auxilio a los asociados y beneficiarios según estudios financieros en la actualidad.

Parágrafo 3°.

El FASUT no reconocerá los servicios de medicamentos formulados por médicos generales, particulares o especialistas o entidades no adscritas. Se exceptúan los casos de urgencias en localidades distintas a Pereira. Los casos especiales serán tratados a nivel de Junta Directiva, se tendrá en cuenta subsidio cuando FASUT no cuente con determinada Especialidad dentro de su portafolio de servicios.

ARTICULO 14.

EL FASUT reconocerá los servicios de hospitalización mediante las Entidades adscritas hasta el monto de 2 SMLV. El valor por el tiempo excedido correrá por cuenta del Asociado o podrá solicitar crédito institucional según reglamento crédito.

ARTICULO 15

El servicio de laboratorio e Imágenes Diagnosticas (Rayos X) tendrá un subsidio hasta del 50% de un SMMLV por el mes

ARTICULO 16

EL FASUT cubrirá los gastos ocasionados por procedimientos quirúrgicos en lo que se refiere a gastos de hospitalización y cirugía; anestesia, sala de recuperación y honorarios de cirujanos se reconocerán de acuerdo a los convenios o contratos suscritos entre el FASUT y las Instituciones Hospitalarias teniendo en cuenta las tarifas SOAT, para cada vigencia.

Parágrafo 1°.

El FASUT reconocerá el 50% del costo por cirugía, hospitalización, anestesia y sala de recuperación, a los beneficiarios según tarifas SOAT; hasta un tope máximo de 6.5 SMLV, el costo restante lo cubrirá el asociado.

Parágrafo 2°.

En los casos que los costos excedan las tarifas SOAT se reconocerá un 30% del excedente entre el tope asignado del 6.5 SMLV y la liquidación SOAT teniendo en cuenta el parágrafo 3° del artículo 13.

Parágrafo 3°.

Los servicios cubiertos formalmente por el FASUT tendrán el auxilio establecido por la Junta Directiva.

Parágrafo 4°.

No se reconocerán costos por servicios diferentes a los previstos en los artículos 7° y 8° del presente reglamento.

Parágrafo 5°.

Tope máximo por cirugías, hospitalización, anestesia y sala de recuperación 6.5 S.M.L.V.

ARTICULO 17 POLITICA DE SUBSIDIOS POR AÑO

Los subsidios que se brindan a los asociados y su grupo familiar que ingresan a FASUT este se aplicaran según el caso:

- a) Se brindara un subsidio de hasta 1 SMMLV durante los primeros 12 meses después de la asociación.
- b) Se brindara un subsidio de hasta 1,5 SMMLV durante los primeros 24 meses después de la asociación.
- c) Se brindara un subsidio de hasta 2,5 SMMLV durante los primeros 48 meses después de la asociación.
- d) Después de los 4 años como asociado, se brindara un subsidio de entre 3 SMMLV y el valor de sus aportes por año por grupo familiar

ARTICULO 18

Los gastos médicos que se originen como consecuencia de enfermedades provocadas por el alcoholismo y/o drogadicción no serán subsidiadas por el FASUT según Parágrafo 3 Artículo 2 del presente Reglamento.

Parágrafo: FASUT podrá contar con un programa de prevención de sustancias psicoactivas.

CAPITULO V

DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS

ARTICULO 19

La atención Odontológica debe ser solicitada en las oficinas de las entidades en convenio, para todo procedimiento se debe llevar Orden de Atención de FASUT, excepto los procedimientos con montos inferiores al 10% de un SMMLV. El Fondo evidenciara su atención por medio de las planillas firmas por el asociado y su beneficiario, con el objeto de confirmar la terminación de tratamiento.

ARTICULO 20.

Los médicos y entidades adscritas no podrán suministrar servicios sin la previa y expresa autorización del FASUT, salvo en caso de urgencia ante lo cual el beneficiario o Asociado deberá presentar el carnet y llevar la orden de atención de FASUT al servicio de urgencias a más tardar, al día hábil siguiente de haber recibido el servicio.

ARTICULO 21 .

Todos los tratamientos deben tener origen en la consulta médica general, pediatría, internista, que sean Médicos adscritos a FASUT.

Parágrafo 1º.

Los servicios de pediatría, que se prestarán a los beneficiarios con edades comprendidas hasta los doce años; de acuerdo, con las tarifas que para tal efecto se establezcan anualmente.

Parágrafo 2º.

Cualquier paciente que requiera hospitalización deberá ser autorizado por FASUT o por el personal a cargo, para ello contarán con un tope de 2 SMMLV la diferencia será pagada por el asociado en la entidad de convenio.

Parágrafo 3°.

El carnet será la identificación de los asociados y beneficiarios para el uso de los convenios especialmente para los servicios de urgencias y hospitalización.

ARTICULO 22.

Ni el Asociado, ni el beneficiario, pagarán excedente por servicios profesionales que sobrepasen el valor de la tarifa convenida o contratada por el FASUT. Es decir N0 TIENEN COPAGOS en las entidades de convenio

ARTICULO 23

Cuando el beneficiario reciba atención por parte de Médicos y entidades de servicios no adscritos tendrá derecho a los reembolsos respectivos de conformidad con las tarifas vigentes del FASUT con cruce al saldo que posea el asociado no en efectivo; esta disposición rige para los casos de urgencia o especialidades que no tenga en convenio FASUT o que se presenten fuera de la ciudad. Las intervenciones en otras ciudades deberán ser posteriormente autorizadas por el FASUT

ARTICULO 24 .

Los servicios especiales que requieran remisión a otras ciudades diferentes a la sede del beneficiario, serán autorizados por la Gerencia

ARTICULO 25. Las solicitudes de reembolso deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Anexar las prescripciones médicas respectivas, tales como órdenes para laboratorio, rayos x, droguería, hospitalización etc.
2. Costo detallado de cada servicio recibido.
3. Fecha de recibo de cada servicio.
4. Nombre del médico tratante o entidad de servicio con su cédula de Ciudadanía o nit.
5. Nombre del beneficiario.
6. Costo totalizado de los servicios.
7. La cuenta deberá ser presentada en su documento original, no se aceptarán fotocopias o copias, aún si están autenticadas.
8. Recibo de pago del Médico o entidad de que se trata.

ARTICULO 26.

Los Asociados del FASUT dispondrán de 30 días calendario para la presentación de las cuentas médicas de reembolso, a partir de la fecha de cancelación de las facturas respectivas. Cumplido este término la cuenta prescribirá y no será reembolsada por el FASUT. El FASUT pagará reembolsos por servicios que excedan el 30% del salario mínimo legal vigente a más tardar al mes siguiente de la presentación de las cuentas. Los reembolsos menores de esta suma, se abonarán a la deuda adquirida.

CAPITULO VI

DEL SISTEMA DE PAGOS

ARTICULO 27

Los Asociados cubrirán los porcentajes del valor de los servicios de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva

Parágrafo 1.

De acuerdo con las circunstancias económicas y de la capacidad financiera del FASUT los porcentajes de reintegro por servicios podrán ser reajustados de acuerdo a estudio realizado por la Junta Directiva

ARTICULO 28

FASUT pasará mensualmente a la oficina de talento humano de la Universidad una relación de descuentos que deben hacerse a los Asociados del FASUT por concepto de servicios recibidos siguiendo las directrices institucionales como es el caso de la libranza

ARTICULO 29

Los servicios de salud que cuenten con saldos superiores a 12 meses, se manejarán según lo establece en el Reglamento de Crédito Art 13. Líneas de Crédito¹

ARTICULO 30

Los descuentos por servicios se harán directamente de la nómina mediante la autorización de libranza firmado por el asociado con base en los porcentajes de reintegro señalados por la Gerencia y la Junta Directiva, y los abonos mensualmente se ajustarán a los siguientes casos:

- a) Si el saldo del asociado es superior a 1 SMMLV el descuento o abono mensual debe ser del 1,7% del SMMLV y el descuento o abono deberá proyectarse a máximo 12 cuotas mensuales.
- b) Si el saldo del asociado es superior a 2 SMMLV el descuento o abono mensual debe ser del 16% del SMMLV, se realizara una proyección de pagos con el asociado a máximo 36 meses de los cuales los 12 primeros no tendrán interés y los siguientes a la tasa establecida en el reglamento de comité de crédito.
- c) Si el saldo del asociado es inferior a 3 SMMLV, se realizara una proyección de pagos con el asociado a máximo 36 meses de los cuales los 12 primeros no tendrán interés y los siguientes a la tasa establecida en el reglamento de comité de crédito.
- d) Si la deuda es mayor a 3 SMMLV, y no es posible cancelar el saldo a 12 meses, se realizara una proyección de pagos con el asociado a máximo 36 meses de los cuales los 12 primeros no tendrán interés y los siguientes a la tasa establecida en el reglamento de comité de crédito.
- e) Los asociados que presenten saldos superiores a 4 SMMLV deberán acudir a mecanismos de crédito o pagos extras y se suspenderá temporalmente el uso del servicios y de los subsidios según se establece en el Artículo 31 del presente reglamento o se realizara una proyección de pagos con el asociado a

¹ Garantizando el cumplimiento de los requerimientos establecidos por las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF para PYMES Versión 2009 (IFRS for SMALL's siglas en inglés), FASUT no tendrá créditos a largo plazo (mayores a 12 meses) sin intereses, así que como entidad sin ánimo de lucro tiene como objetivo financiar operaciones de crédito a sus asociados en todas las modalidades posibles, a las tasas más bajas posibles, a los plazos más amplios posibles y montos más altos posibles de acuerdo con su capacidad de pago, solvencia, garantías, hábitos de pago y otras consideraciones reglamentarias y legales pero en todo caso siempre por encima del piso mínimo de mercado que para este caso se tomará el IBR – Indicador Bancario de Referencia. La entidad no tendrá como política hacer créditos sin intereses o por debajo de dicha tasa de referencia

máximo 36 meses de los cuales los 12 primeros no tendrán interés y los siguientes a la tasa establecida en el reglamento de comité de crédito.

ARTICULO 31

Los servicios que el FASUT prestará, serán de igual nivel para todos los usuarios

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES

ARTICULO 32. Son deberes de los usuarios del FASUT:

- a) Aceptar y observar las normas estatutarias y las del presente reglamento.
- b) Ser veraces y honestos en todo momento con el FASUT y con los Profesionales de quienes recibirán la atención médica asistencial.
- c) Someterse a los turnos y procedimientos señalados para la prestación de la atención médica.
- d) Seguir con cuidado las prescripciones y órdenes médicas impartidas por los médicos tratantes.
- e) Mantener en su poder el carné de identificación de usuario del FASUT y conservarlo haciéndose responsable del uso del mismo.
- f) Dar buen trato a todos los miembros del FASUT.
- g) Dar buen uso a los medicamentos suministrados por el FASUT.
- h) Mantener la información actualizada de sus beneficiarios
- i) Informar y devolver a FASUT las ordenes que no se utilicen para ser anulada antes de 30 días de ser generada
- j) Informar con la debida anticipación el no uso de la cita medica o cancelarla previamente.

ARTICULO 33.

Los Asociados del FASUT responderán solidariamente por la conducta y el comportamiento de los beneficiarios inscritos en él.

Asi como de los familiares que hagan uso del servicio previa autorización escrita bien sea físico o por correo electrónico personal

CAPITULOS VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 34

La contravención al contenido en el Artículo 32. Dará lugar a las siguientes sanciones

- a) Llamada de atención.
- b) Suspensión temporal.
- c) Suspensión definitiva.
- d) El retardo injustificado o el incumplimiento sistemático a las citas médicas u odontológicas dará lugar a las sanciones contempladas en los literales a) y b) del presente artículo y a Multas. Cuya cuantía fijará la Junta Directiva

Paragrafo:

Por un incumplimiento de dos citas se cobrara una multa por el valor de la cita al asociado y/o beneficiario que firme la orden.

En caso de no devolver la orden y no cancelar la cita médica será sancionado con el 0.5% del SMMLV el cual se cargara en el saldo de los servicios de salud del asociado

ARTICULO 35

Previa comprobación de la falta, la Junta Directiva oficiará al Asociado para que haga los descargos respectivos en un término de cinco días de hábiles después de recibir la notificación, pasados los cuales la Junta producirá la sanción correspondiente que puede ir desde la amonestación hasta la suspensión definitiva de los servicios al beneficiario.

ARTÍCULO 36.

Cuando al asociado se le suspendan los servicios, este deberá cubrir el 75% de los pagos pactados para volver a hacer uso de los mismos **o pagar de contado** y con la tarifa establecida en la Factura emitida por el proveedor (100%).

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37 Copia del presente Reglamento será objeto de amplia difusión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los treinta (30) días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis (2.016)

JHON DIEGO QUINTERO VASQUEZ
Presidente Junta Directiva

GLORIA ENSUEÑO RESTREPO VALENCIA
Secretaria Junta Directiva